



Resolución Directoral Ejecutiva N° 017 -2017/APCI-DE

Miraflores, 23 ENE. 2017

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 12 de diciembre de 2016, por la ONGD Asociación Investigaciones Educativas Científicas, mediante el cual se impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el procedimiento para el cobro de multa, originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 0219-2013/APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 051-2016/APCI-OGA de fecha 13 de octubre de 2016, la Oficina General de Administración (OGA) de la APCI resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa impuesta a la ONGD ASOCIACIÓN INVESTIGACIONES EDUCATIVAS CIENTÍFICAS, en mérito a la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 15 de enero de 2016, asciende a S/. 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles).

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la ONGD ASOCIACIÓN INVESTIGACIONES EDUCATIVAS CIENTÍFICAS, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin que proceda conforme a sus atribuciones.”

Que, mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2016, la ONGD Asociación Investigaciones Educativas Científicas interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 051-2016/APCI-OGA, respecto de la cual la Oficina General de Administración de la APCI emitió la Resolución Administrativa N° 054-2016/APCI-OGA de fecha 23 de noviembre de 2016, declarando improcedente dicho recurso administrativo en tanto que no reúne los presupuestos



jurídicos establecidos en el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, se procede a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que resolvió;

Que, en el presente caso, la ONGD Asociación Investigaciones Educativas Científicas interpuso recurso administrativo dentro del plazo respectivo y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 113, 207, 209 y 211 de la Ley N° 27444, por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, la ONGD Asociación Investigaciones Educativas Científicas formula su recurso administrativo bajo los siguientes argumentos:

(i) La recurrente señala que la Resolución Administrativa N° 051-2016/APCI-OGA constituye un acto administrativo impugnado cuyo cuestionamiento debe corresponder al derecho de petición (administrativa) que comprende la facultad de contradecir actos administrativos, conforme al artículo 106 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(ii) Asimismo, indica que la Resolución Administrativa N° 051-2016/APCI-OGA es nula puesto que se fundamenta en la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS, la misma que, según la recurrente, fue impugnada con fecha 11 de marzo del 2016 y no ha sido valorada en su oportunidad.

Que, respecto al carácter impugnado de la Resolución Administrativa N° 051-2016/APCI-OGA corresponde señalar que, en el marco de lo preceptuado en el artículo 206 de la Ley N° 27444, la resolución emitida por la OGA puede ser materia de cuestionamiento en cuanto se refiera al objeto materia de dicha Resolución Administrativa, es decir, la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado;

Que, en esa línea, la Resolución Administrativa N° 051-2016/APCI-OGA emitida por la OGA, es un acto administrativo que tiene por finalidad determinar el monto de la multa, mas no la existencia de la sanción que fue impuesta por la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI, mediante la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS como producto del procedimiento administrativo sancionador contenido en el Expediente N° 219-2013/APCI-DOC;

Que, sobre la nulidad invocada por la recurrente, de la revisión de la documentación que obra en el expediente se aprecia que la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS fue notificada el 11 de marzo de 2016, teniendo la ONGD Asociación Investigaciones Educativas Científicas como último día de plazo para interponer recurso administrativo el 05 de abril de 2016;





Que, el escrito el 11 de marzo de 2016 dirigido por la recurrente a la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) de la APCI, en el cual informa que inició los trámites de renovación de Junta Directiva en la Notaria y ha presentado el proyecto de investigación a la Región de Ica, fue tramitado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) considerando, mediante el proveído N° 001-2016/APCI-CIS-ST del 28 de marzo de 2016, que dicho escrito *"de modo alguno subsana la conducta infractora consistente en la no renovación de vigencia"* y estimó dicha Secretaría Técnica continuar con el trámite del respectivo procedimiento;



Que, la Secretaría Técnica de la CIS, a través del proveído N° 003-2016/APCI-CIS-ST del 06 de octubre de 2016, señaló que de la revisión del expediente administrativo sancionador, la ONGD Asociación Investigaciones Educativas Científicas no interpuso recurso administrativo alguno contra la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS y no cumplió con subsanar la conducta infractora, considerando proceder con la liquidación de la multa respectiva y remitir los actuados a la Oficina General de Administración de la APCI para iniciar el procedimiento de cobro de multa;



Que, teniendo en cuenta lo desarrollado precedentemente, se constata que la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS fue notificada a la ONGD Asociación Investigaciones Educativas Científicas el 11 de marzo de 2016 y adquirió el carácter de firme al amparo del artículo 212 de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, del recurso de apelación presentado por la recurrente contra la Resolución Administrativa N° 051-2016/APCI-OGA cuyo objeto es la determinación de la multa, no se constata cuestionamiento en torno a tal determinación como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación;

Que estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE por la cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto, con fecha 12 de diciembre de 2016, por la ONGD Asociación Investigaciones Educativas Científicas.



Artículo 2º.- Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada de los actuados, a la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a fin que se proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 010-2017/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la ONGD Asociación Investigaciones Educativas Científicas.

Regístrese y comuníquese.



.....
JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL